



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FACULTAD DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA RESOLVER
RECLAMOS DE CLIENTES DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS**

AUTOR:

CEVALLOS ASANZA, BETHSABÉ MARIANA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL
ECUADOR**

TUTOR:

LAZO MORA, ALEJANDRO ENRIQUE

Guayaquil, Ecuador

26 de Agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **CEVALLOS ASANZA, BETHSABÉ MARIANA**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR

f. _____
LAZO MORA, ALEJANDRO ENRIQUE

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 26 del mes de Agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **CEVALLOS ASANZA, BETHSABÉ MARIANA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA RESOLVER RECLAMOS DE CLIENTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR (A)

f. _____
CEVALLOS ASANZA, BETHSABÉ MARIANA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **CEVALLOS ASANZA, BETHSABÉ MARIANA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA RESOLVER RECLAMOS DE CLIENTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR:

f. _____
CEVALLOS ASANZA, BETHSABÉ MARIANA

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Bethsabe Cevallos Asanza UTE FINAL.docx (D21520571)
Submitted: 2016-08-28 00:49:00
Submitted By: maritzareynosodewright@gmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

<http://www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n2412908.htm>

Instances where selected sources appear:

1

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por bendecirme e iluminarme a lo largo de mi carrera estudiantil.

A mi tutor, el Doctor Alejandro Lazo Mora, por su esmerada atención en la dirección de este trabajo.

De manera especial a la Doctora María Isabel Nuñez y al Doctor Miguel Hernández Terán quienes me han brindado su ayuda incondicional.

DEDICATORIA

A mis padres Gladys y Félix, quienes han sido la base fundamental en mi vida y que su infinito amor y paciencia me han dado las fuerzas para luchar día a día.

A mis hermanos Brigitte y George, que con sus consejos han hecho posible la culminación de una meta más en mi vida.

A Gonzalo, el ser que Dios puso en mi vida y ha sido un gran apoyo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LAZO MORA, ALEJANDRO ENRIQUE
TUTOR

f. _____

LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

REYNOSO GAUTE DE WRIGHT, MARITZA
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE A-2016**
Fecha: **27 de Agosto de 2016**

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FACULTAD DE LA SUPERINTENCIA DE BANCOS PARA RESOLVER RECLAMOS DE CLIENTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**”, elaborado por la/el estudiante **BETHSABÉ MARIANA CEVALLOS ASANZA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10, DIEZ.)**, lo cual lo califica como **(APTO PARA LA SUSTENTACIÓN)**

Docente Tutor

ÍNDICE

a. Resumen.....	X
b. Introducción.....	11
c. Desarrollo.....	12
1. Delimitación del principio de juridicidad	
1.1 El principio de legalidad como consecuencia del nacimiento del Estado de Derecho	
1.2 Evolución de principio de legalidad. - El principio de juridicidad	
1.3 Principio de reserva de Ley en la actividad de la administración pública	
2. Servicios Bancarios y Orden Público.....	17
2.1 El rol del Estado y la naturaleza de la Superintendencias de Bancos	
2.2 Facultades Esenciales de las Superintendencias de Bancos	
2.3 Ejercicio de la Superintendencia de Bancos del Ecuador como policía administrativa	
d. Conclusiones.....	22
e. Referencias/ Bibliografía.....	24

RESUMEN (ABSTRACT)

Dentro del desenvolvimiento de las instituciones financieras con respecto a la prestación de sus servicios con los clientes, el rol que cumple la Superintendencia de Bancos es fundamental. De manera que si se hace referencia a ésta entidad pública estamos entrando al terreno del Derecho Administrativo dentro del cual existe un principio básico que es el de Juridicidad, principio que servirá de gran ayuda, junto con la doctrina y la jurisprudencia para explicar la constitucionalidad que tiene el accionar de la Superintendencia de Bancos cuando un cliente de alguna institución financiera acude para que se le sustancie un reclamo, porque como se verá, a pesar de que existe cierto cuestionamiento a este rol de la Superintendencia es totalmente posible y sobre todo legítimo.

Palabras Claves: Derecho administrativo, Principio de legalidad, Principio de Juridicidad, Reserva Legal, Superintendencia de Bancos

INTRODUCCIÓN

La sociedad, la realidad y por consiguiente el Derecho evoluciona. El hecho de pasar de estados monárquicos a estados constitucionales de derecho supone hitos históricos que repercuten en las diferentes ramas jurídicas. Es por ello que con esta evolución aparecen principios que los inspiran. Uno de ellos es el principio de legalidad y como lo veremos más adelante, ahora llamado juridicidad.

A lo largo de este trabajo es indudable destacar la conexión que existe entre el derecho Administrativo y el rol que ejerce la Superintendencia de Bancos del Ecuador porque este es su campo de acción con el principio ya señalado anteriormente. Es así que en primer lugar se referirá a cuestiones conceptuales, históricas y analíticas en torno a la influencia que tiene el principio de juridicidad para luego contrastarlo con las facultades que la ley establece en el ejercicio de las funciones del mencionado organismo de control

Es así que la importancia de este análisis tiene una utilidad práctica, en cuanto al límite del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador como un órgano encargado del control y la vigilancia de Instituciones financieras, en la medida que dicho organismo fundamente sus actuaciones en el principio de juridicidad en las resoluciones emitidas, garantizando las garantías normativas que establece la Constitución. Es a partir de los presentes planteamientos y con respecto a las resoluciones de trámites interpuestos por clientes de instituciones sujetas a control de la Superintendencia, que se establece la problemática ¿Se puede considerar constitucional la facultad de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para resolver trámites de clientes de instituciones financieras por medio de reglamentos?

DESARROLLO

1. Delimitación del principio de juridicidad

1.1 El principio de legalidad como consecuencia del nacimiento del Estado de Derecho

Para hacer referencia al principio de legalidad, hay que traer a colación breves rasgos históricos que marcaron el inicio del mencionado principio. Es así que éste tiene su nacimiento en Francia, frente al poder de la monarquía, en la cual el rey acaparaba todos los poderes, pero que a través de la Revolución Francesa se proclamaron los derechos de los ciudadanos y se estableció un límite a las actuaciones del mandante (García de Enterría, 1998)

El principio de legalidad suponía que todo acto del ejecutivo tiene que estar contemplado en una ley, figurándose así la exclusividad de la norma, lo que en efecto era la esencia del límite de la acción con las normas que establecía el Legislativo. Considerado a su vez como una justificación a la protección de los derechos de los ciudadanos en la medida de que la actividad del Estado debe estar debidamente autorizada en la ley, para su posterior actuación, fijándose esta como un rasgo inminente de cada Estado en la adecuación de sus actos al marco de la ley.

Se considera al principio de legalidad como un límite frente al ejercicio de los órganos públicos de tal forma que sólo pueden realizar actividades que sean señalados en una norma expresa del ordenamiento jurídico. Entorno a la limitación del poder público, García de Enterría sostiene que es a partir del administrado en que el cumplimiento se lo puede exigir a partir de una ley, pero que la misma frente a la admistración estatal y los funcionarios que conllevan al sector público deben limitar el ejercicio de su autoridad, considerándolos a su vez como servidores de ley, cuyas actuaciones no sean perjudiciales a la sociedad (García de Enterría, 1962)

Con la necesidad de crear una sociedad más justa y democrática, surge el Estado de derecho, como avance de la sociedad en contraposición al absolutismo mundial, en la cual el Estado se someta al imperio de las normas jurídicas. A este respecto, un sector de la doctrina jurídica expresa lo siguiente:

En su más simple acepción, es el Estado sometido al derecho, o sea el Estado sujeto a la acción omnicomprendiva de la ley, a la manera como hace 200 años lo proclamaron los constitucionalistas norteamericanos al hablar del government of law and not of men (Borja Cevallos, 1997, p.387)

La referida sumisión del Estado a la ley, pone un freno a los poderes públicos, es decir, éstos no pueden hacer nada que no esté establecido previamente en una norma jurídica. La Constitución del Ecuador, ampara este principio y delimita la actuación de los órganos del Estado al marco legal para ellos designado por el Legislativo, con el fin de precautelar que la actividad para cual han sido designados, sea acorde a lo que les atribuye la Constitución (Zavala Egas, 2011)

El estado de Derecho es considerado como “el guardián de los derechos de los particulares” (Arango Franco, 2015, pág. 27), dado que limita el ejercicio que supone el poder público. Un efecto del ya mencionado Estado de Derecho, es la separación de poderes o división de funciones en: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esta forma de división se manifiesta desde la antigüedad, y se lo plantea ante el desborde de poder concentrado en un solo gobernante o en una sola fuerza. Sobre el particular, la doctrina jurídica sostiene lo siguiente:

La función ejecutiva desarrolla toda la actividad concreta del gobierno, en el sentido de que asume no solo la conducción administrativa de Estado sino la solución de los problemas reales de la sociedad, para lo cual, actuando subordinadamente al ordenamiento jurídico expedido por el parlamento, imparte órdenes e impone su cumplimiento con el respaldo de la fuerza pública, cuyo manejo le compete. Para cumplir con sus obligaciones, la función ejecutiva puede dictar normas jurídicas secundarias – decretos y reglamentos – en ejercicio de la “facultad reglamentadora” de que está investida. Esas normas están referidas siempre a personas y casos concretos y particulares y en eso se diferencian de las normas jurídicas de validez

general, expedidas para aplicarse a un número indeterminado de casos, que son las leyes. (Borja Cevallos, 1997, p.312)

Se observa que en este punto, se pone énfasis en la función ejecutiva, puesto que para efectos de la presente investigación, ésta goza de la facultad reglamentaria, la cual se analiza más adelante. Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por la doctrina jurídica antes citada, a la Función Ejecutiva le compete dar solución a los diferentes problemas de la sociedad, recayendo sobre ésta la administración del Estado y el desarrollo del mismo.

1.2 Evolución de principio de legalidad. - El principio de juridicidad

Se manifestó anteriormente el sentido estricto de lo que significa el principio de legalidad desde sus inicios a partir de la Revolución Francesa, el cual se regía bajo la concepción de un estado de Derecho, centrándose en la concepción democrática de cada Estado. La doctrina manifiesta que son los representantes de los pueblos quienes deben tener el acceso a la intervención directa de los actos que realiza el poder público en relación a la obtención de recursos que sean con el objetivo de cumplir los fines del Estado (Spisso, 1991, p. 192)

Ahora bien, la evolución a una concepción del principio de legalidad a la juridicidad fue a base del Estado de Derecho en el cual se tenía un sentido muy estricto, dado que todas las competencias y facultades a los poderes públicos sólo podían atribuirse mediante ley. Luego aparece el Estado Constitucional de Derechos, en la cual se otorga una flexibilidad a la ley, es decir implica que no todo los elementos para la administración se contemplan en la ley, sino también a toda la normativa del ordenamiento jurídico, teniendo en primer lugar a la Constitución, como consecuencia de la normativa que la misma establece en relación a la pirámide de Kelsen (Blanquer D, 2010). Esto ha conllevado un beneficio para las garantías que tienen los ciudadanos frente al poder público

En el ejercicio de las actividades del estado, se emplean procesos de carácter administrativo, cumpliendo funciones de garantía frente a sus administrados. Al respecto Julio Comadira manifiesta que aquella función garantista, sirve como fin para la protección del interés público frente a los particulares, con el objetivo de

evitar la ilegitimidad o la inconveniencia en el obrar de la administración pública. (Comadira, 2002)

Como conclusión de esta sección, se tiene que el principio de juridicidad, el mismo que es una evolución a la rigidez de la norma, consagra que las facultades y competencias pueden ser atribuidas por constitución como por norma general, en la cual se contemplan las normas jurídicas que forman parte de la jerarquía de la Constitución

1.3 Principio de reserva de Ley en la actividad de la administración pública

En el derecho administrativo, el principio de reserva de la ley constituye uno de los principales pilares, en cuanto enfoca a ciertos ámbitos del derecho a su regulación con la respectiva normativa legal para asegurar los derechos de los ciudadanos. Es así que en el Ecuador, la Constitución establece que aquellas instituciones del Estado, servidores públicos y organismos, actúan mediante las facultades que les son atribuidas mediante Ley (*Constitución del Ecuador, 2008, Art. 226*). En primera instancia se entiende que sólo deben ejercer las competencias y atribuciones de las cuales se encuentran establecidas en la Ley a fin de garantizar a los derechos de los ciudadanos.

Según la doctrina, el principio de reserva legal adopta una medida constitucional en la cual regula el ejercicio de determinadas materias mediante la aplicación estricta al principio de legalidad y a la jerarquía normativa (Zavala Egas, 2011, pág. 170). Conforme a lo expresado, el ordenamiento jurídico debe estar organizado de tal forma que las normas de menor jerarquía guarden armonía y coherencia con las normas de superior jerarquía, hasta llegar a la norma suprema que es la Constitución. De esta forma se garantizan que los derechos constitucionales se apliquen en todo el ordenamiento jurídico.

El principio de reserva legal puede ser abordado, dependiendo si se trata de reserva legal absoluta, o reserva legal relativa. La doctrina jurídica señala que la reserva legal absoluta opera en materias en que únicamente por la Ley, el Estado puede intervenir en aspectos trascendentes en la vida de sus ciudadanos. Así mismo, implica que estas normas deben ser expedidas por el órgano legislativo, en la cual el legislador realiza un desarrollo pleno de la ley, en donde prohíbe acudir al resto de la

normativa, dejando la facultad reglamentaria al ejecutivo, limitando así el campo de acción de los servidores públicos y excluyéndolos de la capacidad de legislar mediante reglamentos aquello que está reservado a la ley, inmovilizando así el ejercicio de la administración.

En cambio, la reserva de ley relativa nace cuando el legislador sólo ha desarrollado las partes esenciales de la ley, lo cual faculta a normar mediante disposiciones de menor jerarquía, para lo cual, se encuentra apoyo en las entidades u órganos de la administración pública, ya que éstas, mediante la expedición de normas de su competencia, complementan lo señalado en la ley.

Respecto del acto normativo de los órganos públicos, la doctrina señala lo siguiente:

La atribución a la Administración de un poder de creación de normas jurídicas tiene una importancia de primer orden. Ese dicho poder por otra parte, de un uso extensísimo y generalizado, hasta el punto de que ha sobrepasado notablemente en volumen y aún en significación práctica al del poder legislativo; es justamente aquí, como ya hemos notado, donde ha podido hablarse con toda oportunidad de <<motorización legislativa>>. El ordenamiento jurídico actual está marcado por este hecho. (García de Enterría, 1998, p.203)

Lo citado por la doctrina jurídica no es algo nuevo, dado que incluso en el Ecuador existe una infinidad de órganos públicos con capacidad normativa, lo cual confirma el hecho de que las normas expedidas por estos organismos sobrepasan la capacidad que tienen los legisladores. Parte de esto es la creación de leyes secundarias que sirven para legislar momentos específicos, o “momentos críticos” los cuales se producen sin la mayor razonabilidad, lógica y técnica jurídica. Lo anterior implica que es necesario recurrir al ejercicio de su potestad normativa para la expedición de reglamentos, los mismos que a la vez son complementos de la Ley, con el fin de aclarar la forma de aplicar lo señalado en la Ley.

Para efectos de la presente investigación es necesario mencionar que la Constitución del Ecuador se ampara sobre todo en la reserva de ley relativa, cuando establece lo siguiente: “Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que pueda innovar o alterar las disposiciones legales.”

(*Constitución del Ecuador*, 2008, Artículo 132, numeral 6). Es decir, que es la Ley quien otorgará atribuciones a los organismos de control y que las normas que éstas expidan, no pueden contravenir lo dicho en la Ley.

2. Servicios Bancarios y Orden Público

2.1 El rol del Estado y la naturaleza de la Superintendencia de Bancos

La realidad financiera del Estado es seguramente aquella que nos proyecta una idea sustancial del desarrollo del mismo. Por este motivo, las finanzas generalmente son el objeto principal de las políticas públicas, siendo el control de las llamadas actividades financieras un eje fundamental del Estado en la búsqueda de sus objetivos. Es así que rol del Estado sobre el ejercicio de las entidades controladoras, específicamente la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se encuentra ligado a la protección de los derechos de los administrados o particulares, ya que entre las funciones del Estado ecuatoriano se encuentran la ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social (*Constitución del Ecuador*, 2008). Dentro de la facultad de transparencia y control social se encuentra la Superintendencia de Bancos del Ecuador. Ésta última, al ser considerada una entidad de control conlleva funciones de regulación frente a las actividades que realizan las entidades sujetas a su supervisión. Desde un punto garantista, el rol del Estado frente éstos organismos de control, pretende proteger el derecho de los usuarios y la ciudadanía en general contemplando así un fin económico y social.

Al hablar de la naturaleza de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se toma en consideración a la normativa constitucional vigente en el país que define a las Superintendencias en general (*Constitución del Ecuador*, 2008, Art. 213) y de acuerdo a la normativa que rige a las instituciones financieras privadas, (*Código Orgánico Monetario y Financiero*, 2014), en donde se puede observar que la Superintendencia de Bancos del Ecuador es un órgano eminentemente técnico, con personería jurídica de derecho público, de carácter autónomo en materia administrativa y financiera, encargado de la supervisión y control de las actividades que realicen las instituciones del sistema financiero.

Se puede entender leyendo la normativa que la naturaleza de Superintendencia de Bancos del Ecuador tiene como su función principal el control de todo el sistema financiero nacional. Entre sus deberes está la de intervenir en la relación entre los particulares que son los usuarios y estas instituciones para impedir o corregir los posibles abusos que pueden darse en contra de sus clientes en el ejercicio de sus actividades. Hay que aclarar que no se debe confundir la intervención en las operaciones que sí las puede hacer el organismo de control, frente a otro tipo de actuaciones como la arbitrariedad. Un abuso sería ordenar a las instituciones financieras el camino que deben seguir como ente privado y hacia dónde dirigir sus inversiones o ganancias. Esto último es evidente que no son actividades propias de un ente regulador, ya que el trabajo de éste debe ser cuidar que el depositante no pierda la confianza en el sector financiero y se pueda dar una crisis como la ocurrida en la década del noventa, llamada coloquialmente “El feriado bancario”.

2.2 Facultades de la Superintendencia de Bancos

Habiendo ya explicado sobre el rol garantista del Estado y la naturaleza de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se procede a analizar sus funciones, siendo esta entidad parte de la estructura que compete a los organismos de orden público. Sus funciones se encuentran reguladas por la Constitución y la Ley, otorgándole un carácter legal y público, ejerciendo importantes potestades como son la vigilancia, el control y la supervisión de las actividades financieras (*Código Orgánico Monetario y Financiero*, 2014). Esto debido al interés general que protege el Estado en cuanto al buen funcionamiento de las entidades financieras, con el propósito de mantener la estabilidad en el sistema bancario.

Con el fin de obtener un correcto alcance en la aplicación de las funciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se deben precisar los conceptos sobre cada una de estas funciones. Tales definiciones no se encuentran en la normativa mencionada con un concepto detallado y específico, pero que, mediante la doctrina (Falconí Picardo, 2010), se pueden colegir las siguientes:

- **Función de Inspección:** Es la facultad por la cual la Superintendencia de Bancos con el fin de verificar el ejercicio y el correcto funcionamiento de las

actividades financieras, solicita, inspecciona y analiza la información requerida a los entes vigilados.

- **Función de Vigilancia:** Es la atribución asignada al organismo técnico, con el fin meramente preventivo de hechos o situaciones que se pongan en manifiesto en las actividades financieras, a través de la vigilancia permanente en el cumplimiento de las normas que rigen su funcionamiento.
- **Función de Control:** Es la capacidad otorgada a la Superintendencia con el fin de corregir irregularidades presentadas en las entidades bajo su control, en la medida de la cual puede adoptar correctivas o sanciones competentes para el correcto funcionamiento de las mismas.

Se puede concluir en esta sección que la Superintendencia de Bancos del Ecuador es un órgano técnico, cuya finalidad es cautelar la estabilidad económica, defendiendo los intereses de los usuarios, por medio del control que rige su carácter supervisor. No es extraño el intenso control que ejerce el Estado sobre todo en lo que a las Instituciones del Sistema Financiero se refiere, puesto que, no solo en el Ecuador, sino a nivel mundial, las grandes catástrofes financieras se han dado por los controles laxos ejercidos por los organismos estatales encargados de la vigilancia y control.

2.3 Ejercicio de la Superintendencia de Bancos del Ecuador como policía administrativa

Uno de los elementos más relevantes de la presente investigación, es el ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador realizada a través de las instituciones sujetas a su control, las cuales son las instituciones financieras. Se define a éstas como aquel conjunto de instituciones o entidades, cuyo objetivo es el desarrollo de las operaciones de índole económico financiero.

Para un sector de la doctrina jurídica, el rol de las instituciones financieras es: "...el papel fundamental para la financiación del sector real de la economía". (Calvo

Bernardino, Parejo Gármir, Rodríguez Saíz, & Cuervo García, 1987, p. 4). Esto en relación a los actos de intermediación financiera que realizan las mencionadas instituciones.

Como parte de las facultades que tiene la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se encuentra el manejo de medidas correctivas, a fin de dar cumplimiento al objetivo asignado a los entes de control del Estado, por la cual a través del control y supervisión, tienen la facultad para resolver reclamos de clientes de instituciones financieras. (*Código Orgánico Monetario y Financiero*, 2014, Art.62)

Como determina la Ley, para precautelar la protección a los derechos de los usuarios y clientes de las mencionadas instituciones, la Superintendencia de Bancos del Ecuador, mediante su facultad legal y constitucional, puede expedir la normativa reglamentaria dentro del ámbito de su competencia. Es así que, mediante la aplicación del principio de juridicidad, el cual otorga flexibilidad a la Ley en cuanto a la aplicación de normas infraconstitucionales, y con el fin de garantizar los derechos de los usuarios, la aplicación a la facultad de dictar resoluciones que exijan el cumplimiento a las instituciones financieras, conlleva la calidad de policía administrativa que ejerce las Superintendencias, a fin de asegurar el orden público.

La vigente Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en su Art.10 del Capítulo IV, del Título XX, del Libro I, establece que, con el objeto de reparar los derechos de los reclamantes, sea de oficio o a petición de parte en la cual la institución financiera haya ocasionado una afectación económica, el organismo de control puede ordenar la restitución de los valores reclamados. La norma hace referencia a la protección del interés del Estado como un deber primordial en la garantía del ordenamiento jurídico (Hernández Terán, 2016), acorde a la aplicación de las potestades administrativas de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

No obstante, es importante observar que la facultad del organismo de control para resolver reclamos de clientes de instituciones financieras, no se considera una actividad jurisdiccional, ya que la naturaleza de la resolución y trámite es de carácter meramente administrativo, en la aplicación de normas reguladas mediante la Ley y que a través del control, supervisión e inspección, se ejecutan con el fin de mantener

un equilibrio entre el orden público y el ordenamiento jurídico en la realización que conlleva la protección de los usuarios y la regulación de actividades de las instituciones financieras. (Sentencia N° 023-16-SIN-CC, 2016)

Por otra parte, la facultad de resolver de la Superintendencia sobre un determinado trámite, es un acto administrativo que se encuentra inherente a sus funciones de conformidad con la Ley. Si bien puede traer a confusión que una parte de la doctrina considera que toda resolución de controversias sea considerada como la actividad exclusiva del ejercicio mediante la vía judicial (Blanquer D, 2010), sin embargo, hay que destacar que la Superintendencia de Bancos del Ecuador no se encuadra dentro de los órganos jurisdiccionales, al ser parte de los organismos de administración pública tal como lo establece la Constitución, encontrándose encaminada al control de las instituciones financieras, desarrollando todas las gestiones que sean necesarias para la satisfacción del interés general, por lo cual dicho organismo está facultado para resolver reclamos de los usuarios que buscan la satisfacción del cumplimiento de su derechos e intereses legítimos, mediante una vía más ágil y eficaz.

CONCLUSIONES

Haciendo una pequeña conclusión del presente estudio, se puede observar que el principio de legalidad, como el cumplimiento a una ley, se lo debe mirar en un sentido rígido, a diferencia del principio de juridicidad que trata a la norma en un sentido más amplio, que ha conllevado un beneficio para las garantías de los ciudadanos en relación al poder público

Es así que la Superintendencia de Bancos del Ecuador, siendo parte de la esfera de los organismos de control que conforman el Estado, definido como un ente técnico de control que busca la protección tanto para las instituciones financieras como para los usuarios de las mismas, partiendo de que el desarrollo de la economía se debe a su correcto funcionamiento.

Hay que indicar que las instituciones financieras deben estar estrictamente reguladas, con un control permanente ya que su mal proceder, conlleva, grandes perjuicios al Estado y a los particulares. Por lo tanto, la Superintendencia de Bancos debe ejercer con rigor sus facultades de supervisión, control y auditoría, las cuales deben encuadrarse en cada una de las que el Código Orgánico Monetario y Financiero describe para tales funciones

Se concluye que la Superintendencia de Bancos del Ecuador, en el momento que resuelve trámites de usuarios en el ejercicio de sus potestades administrativas, puede ordenar la devolución de valores por parte de las instituciones financieras, no siendo dicho acto de naturaleza jurisdiccional, ya que la Superintendencia no forma parte de los órganos de jurisdicción, sino que más bien ésta dicta resoluciones administrativas (que a la final se lo consideraría un acto administrativo), ya que la Superintendencia actúa en las labores de control como las medidas correctivas, las mismas que tampoco pueden considerarse como sanciones debido a que la restitución del dinero es analizada en primer lugar con el procedimiento para resolución de trámites de las Superintendencia de Bancos del Ecuador, el cual se

encuentra dentro de la ya mencionada Codificación de resoluciones, en que primero se analiza el trámite si procede o no y subsecuente a la tramitación, si la Superintendencia considera que se produjo una negligencia por parte de la institución, ordena la restitución de los valores en medida proporcional que se cumpla con las garantías constitucionales de protección al usuario.

REFERENCIAS

- Arango Franco, J. L. (2015). *Derecho Administrativo. Estructura de la administración pública*. Medellín: CES .
- Baño León, J.M. (1991). *Los límites constitucionales de la potestad reglamentaria*, Madrid: Civitas, 1991. Capítulo I, apartado IV (“La construcción alemana del principio de reserva”).
- Blanquer, D. (2010). *Derecho administrativo. Los sujetos, la actividad y los principios* (2^{da}). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Borja Cevallos, R. (1997). *Enciclopedia de la Política*. Mexico, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Calvo Bernardino, A., Parejo Gármir, J. A., Rodríguez Saíz, L., & Cuervo García, A. (1987). *Manual del sistema financiero español* (25^o ed.). Barcelona: Ariel, economía y empresa.
- Código orgánico monetario y financiero del Ecuador*. Ley s/n. Registro Oficial N°332. 12/09/2014.
- Comadira, J. R. (2002). *Procedimientos administrativos. Ley Nacional de procedimientos administrativos*. Buenos Aires: La ley.
- Constitución del Ecuador 2008*. Registro Oficial N° 449. 20/10/2008
- Falconí Picardo, M. (2010). *El sistema bancario en la legislación y jurisprudencia peruana* (1^o ed.). Arequipa: Adrus.

García de Enterría, E. (1962). *La lucha contra las inmunidades del poder en el Derecho administrativo (poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos)*. *Revista de Administración Pública*(38), 162.

García de Enterría, E., & Fernandez, T.-R. (1998). *Curso de Derecho Administrativo Tomo 1*. Madrid: CIVITAS.

Hernández Teran, M. (2016). *Ordenamiento jurídico y Control jurídico. Novedades Jurídicas*, 32-40.

Sentencia N° 023-16-SIN-CC, Caso N° 0054-09-IN. Corte Constitucional del Ecuador. 06/04/ 2016.

Spisso, R. (1991). *Derecho constitucional tributario*. De palma: Buenos Aires.

Zavala Egas, J. (2011). *Lecciones de derecho administrativo* (1° ed.). Guayaquil: Edilex S.A



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **CEVALLOS ASANZA BETHSABÉ MARIANA** con C.C: # 0941207664 autor/a del trabajo de titulación: **La Constitucionalidad de la facultad de la Superintendencia de bancos para resolver reclamos de clientes de instituciones financieras** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de Agosto** de **2016**

f. _____

Nombre: **Cevallos Asanza Bethsabé Mariana**

C.C: **0941207664**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La constitucionalidad de la facultad de la Superintendencia de bancos para resolver reclamos de clientes de instituciones financieras		
AUTOR(ES)	Bethsabé Mariana Cevallos Asanza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Alejandro Enrique Lazo Mora		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de Agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Bancario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derecho administrativo, Principio de legalidad, Principio de Juridicidad, Reserva Legal, Superintendencia de Bancos		

RESUMEN/ABSTRACT

Dentro del desenvolvimiento de las instituciones financieras con respecto a la prestación de sus servicios con los clientes, el rol que cumple la Superintendencia de Bancos es fundamental. De manera que si se hace referencia a ésta entidad pública estamos entrando al terreno del Derecho Administrativo dentro del cual existe un principio básico que es el de Juridicidad. Principio que servirá de gran ayuda, junto con la doctrina y la jurisprudencia para explicar la constitucionalidad que tiene el accionar de la Superintendencia de Bancos cuando un cliente de alguna institución financiera acude para que se le sustancie un reclamo, porque como se verá, a pesar de que existe cierto cuestionamiento a este rol de la Superintendencia es totalmente posible y sobre todo legítimo.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-980376850	E-mail: bethsabe_natashy@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Ab. Maritza Reynoso Gaute de Wright	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritza.reinoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	